

A CIVIL  
Badajoz  
Carranca

te de...  
el señor...  
to...  
Villafra...  
alvan, y  
ra, hijo:  
base de...  
pueda...  
on de honor

de la...  
ins...

Carranca  
Alvan

de de...  
Principal y Al...  
tican del  
eclaración

demanda

arios...

o de mil...

es del Sr.  
Alcalde y  
al de Villa

anda

En cumplimiento a cuanto interesa en su escrito de fecha 27 del actual, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S. que el sugeto ANTONIO MIERES ORTIZ, a que el mismo se refiere, es persona de mala conducta y antecedentes, de significación política Socialista, figurando alistado en el fichero de la Casa del Pueblo, con fecha 23 de Julio del año 1.931.

En la primavera del año 1.932 y con motivo de haber acordado los dirigentes Marxistas en sesión celebrada en el Ayuntamiento de esta localidad, hacer desaparecer de la plaza del Machaquito, la imagen del Sagrado Corazón de Jesús, se organizó una manifestación de personas de todas las clases sociales, para protestar de dicho acuerdo, oponiéndose rotundamente el Mieres, a las pretensiones de los manifestantes, insultandolos y diciendoles que el Sagrado Corazón había que quitarlo por las buenas o por las malas, provocando con sus formas de proceder, una alteración de orden público, que para hacerla abortar fué necesaria la intervención de la fuerza de este puesto.

Durante el dominio Rojo en esta localidad, tomó parte en detenciones de personas de derecha y en unión de varios Marxistas, salió para los Santos de Maimona con el fin de hacer frente a las tropas Nacionales, en el combate librado en dicho pueblo.

Tiene un hermano en la Zona Roja, el cual desertó de nuestras filas cuando se hallaba sirviendo por la fuerza en el Tercio.

Es-

1169

te individuo, fué dado de baja en el Ejército, por e  
nal Medico de la Plaza de Badajoz, con fecha 15 de  
ximo pasado, por padecer Epilepsia.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Villafranca 28 de Mayo de 1.938  
II Año Triunfal  
El Sargento

*Custodia Canansa  
Salvador*

YUNT

Villafranc

Núm

Sr. Juez Militar eventual de Almendralejo.

Z INS

Años

- 1,930.- En la revista de Comisario y con fecha 14 de Noviembre anterior ha causado alta este individuo en la P. Movil Bataria de esta Comandancia de Artilleria del Rif, procedente la Caja de Recluta de Badajoz nº 11, en virtud a lo dispuesto por R.O. Cr. 9 de Octubre 1.930 (D.O. nº 229) presentando en la Caja el 6 de Noviembre y en Estandartes Reconocido por el Medico lo declaró util para el servicio de las Armas.-Confrontada esta filiación con el interesado resultó exacta; tallado tuvo la de un metro 771 milimetros pesado-----kilogramos.-Ee ha sido leído el Codigo de Justicia Militar y el Bando publicado en la Real Orden General de Plaza del 21 de Diciembre de 1.914.-Vacunado a su incorporación, obtuvo resultado positivo.-El día 11 de Diciembre presentó juramento de fidelidad a las Banderas, ante el Estandarte de la Comandancia.-V. Sanjurjo 1º de Diciembre de 1,930.-COMANDANTE MAYOR.-FRANCISCO ARIAS.-HAY UN SELLO EN TINTA QUE DICE.-COMANDANCIA DE ARTILLERIA DEL RIF.-MAYORIA.-----
- 1,930.- En el extracto de revista del presente mes, se le recluta para este individuo Cien pesetas importe de su primera revista de vestuario.-V. Sanjurjo 1º de Diciembre de 1,930.-EL COMISARIO DE GUERRA.-FIRMA ILEGIBLE.-HAY UN SELLO EN TINTA QUE DICE.-COMISARIA DEL EJERCITO DE VILLA SANJURJO.-----
- 1,930 Desde su alta en instrucción en Targuist en cuya situación finó el año.-Villa Sanjurjo 31 de Diciembre de 1,930.-EL COMANDANTE MAYOR.-FRANCISCO ARIAS.-RUBRICADO Y SELLADO.-HAY UN SELLO EN TINTA QUE DICE COMANDANCIA DE ARTILLERIA DEL RIF.-MAYORIA.-----
- 1,931.- En igual situación que finó el año anterior.-Habiendo estado en el Hospital Militar del Rif el individuo con motivo de su filiación, el día 16 de Junio fué declarado excluido total para el servicio de las Armas por consecuencia del padecer insuficiencia Mitral. El Medico Militar por padecer insuficiencia Mitral consecuencia el día 28 del mismo mes emprendió la marcha jando su residencia en Villafranca de los Barros (Badajoz) causando baja por fin del presente mes en esta Comandancia de Artilleria del Rif y remitiéndose su documentación a la Caja de Recluta de Badajoz nº 11.-Villa Sanjurjo 30 de Diciembre de 1,931.-EL COMANDANTE MAYOR.-FRANCISCO ARIAS.-HAY UN SELLO EN TINTA QUE DICE COMANDANCIA DE ARTILLERIA DEL RIF.-MAYORIA.-----
- 1,931.- Por los motivos que expresa la nota anterior el individuo a que se refiere la presente filiación causa alta nueva en esta Caja de Recluta en 1º de Julio del año marginal y baja en el mismo día.-EL TENIENTE CORONEL.-Badajoz 1º de Noviembre de 1,937.-Por no estar autorizada EL COMANDANTE MAYOR.-FRANCISCO ARIAS.-HAY UN SELLO EN TINTA QUE DICE.-CAJA DE RECLUTA DE BADAJOZ Nº 6.-----
- 1,937.- En la anterior situación hasta la revisión extraordinaria del año marginal que por la Junta de Clasificación y Revisión fué declarado soldado util.-Se presentó a concepción el día 16 de Noviembre de 1,937.-En el acto de la concepción obtuvo la talla de 1,774 m/m-y un perimetro toraxico de 100 centimetros.-Reconocido resultó util.-Habiendosele aplicado la pena de las Leyes Penales.-Fué destinado al Batallón de Zapadores Minadores nº 2, en 18 de Noviembre de 1,937, y baja en Caja el mismo día.-EL COMANDANTE JEFE P.A. EL COMANDANTE JEFE.-FIRMA ILEGIBLE.-HAY UN SELLO EN TINTA QUE DICE DE RECLUTA DE BADAJOZ Nº 6.-----
- 1,937.- De la procedencia y por los motivos que expresa la anterior, causa alta en este Batallón de Zapadores Minadores nº 2, en la revista de Diciembre y con fecha 21 del

Años

bre  
Bate  
te  
pues  
ndos  
icio  
sado  
ro,  
ist  
le  
por  
pre  
lar  
-E  
A  
938  
am  
pu  
L  
A  
ci  
L  
AY  
F.  
pr  
cl  
T  
n  
a  
oa  
ci  
J  
I  
i  
na  
d  
T

rior, siendo destinado a la 7ª Compañía de Transmisiones, que dando dedicado a la instrucción.-EL CAPITAN MAYOR.-MARCELIA-  
 NO AGUILAR.-RUBRICADO Y SELLADO.-HAY UN SELLO EN TINTA QUE  
 DICE BATALLÓN DE ZAPADORES MINADORES NUMERO DOS.-MAYORIA==  
 En 10 de Diciembre marginal prestó juramento de fidelidad  
 a la Bandera y antes de ello le fue leído el Código de Justi-  
 cia Militar, siendo dado de alta en instrucción en fin de igual  
 mes quedando de guarnición y en esta situación finó el año.-  
 EL CAPITAN MAYOR MARCELIANO AGUILAR RUBRICADO Y SELLADO.-HAY  
 SELLO EN TINTA QUE DICE BATALLÓN DE ZAPADORES MINADORES Nº 2.  
 MAYORIA=====

938.- Como finó el año anterior.-En la revista de Enero causa  
 alta en la Compañía de Trabajadores y queda dedicado a prac-  
 ticas de Campaña.-En la revista de Marzo causa alta en la 5ª  
 Compañía de Transmisiones a la que seguidamente se incorpora  
 en el Sector de Azuaga (Badajoz) quedando dedicado a repara-  
 ciones y tendidos de líneas telefónicas en las distintas pe-  
 siones de dicho Sector.-El 23 de Marzo citado y por haber si-  
 do declarado Excluido total por el Tribunal Medico Militar  
 de Badajoz según acta del mismo de fecha 15 de dicho mes, la  
 cual queda unida a la presente filiación y en la que se hace  
 constar que el motivo de la inutilidad es anterior a la con-  
 centración, marcha licenciado a Jerez de los Caballeros (Bada-  
 joz) Detras de los Corrales donde fija su residencia, por cuyo  
 motivo en la revista de Abril causa baja en este Batallón por  
 pase a la Caja de Recluta de Badajoz nº 6, donde se remite es-  
 ta filiación.-EL CAPITAN MAYOR.-MARCELIANO AGUILAR.-RUBRICA-  
 DO Y SELLADO.-HAY UN SELLO EN TINTA QUE DICE.-BATALLÓN DE ZA-  
 PADORES MINADORES Nº 2. MAYORIA=====

DON MARCELIANO AGUILAR SERRANO, CAPITAN MAYOR DEL BATA-  
 LLÓN DE ZAPADORES MINADORES NUMERO DOS DEL QUE ES PRIMER  
 JEFE EL SEÑOR TENIENTE CORONEL PRIMER JEFE DON JOSÉ SAN-  
 CHEZ LAULHÉ.

C E R T I F I C O Que la pre-  
 sente copia de filiación es exacta  
 a su original que obra archivada  
 en estas oficinas de mi cargo.  
 Y para que conste y surta sus  
 efectos expido la presente en Sevi-  
 lla a catorce de Junio de mil nove-  
 cientos treinta y ocho.-  
 Segundo Año Triunfal.

Vº. Bº.  
 El Teniente Coronel.



**ACTA DE CELEBRACIÓN DEL CONSEJO DE GUERRA**

En Badajoz a once de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Como Secretario del Consejo de Guerra Permanente, extendiendo la presente Acta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, para que conste:

Que en dicho día a las doce horas y en la Ciudad de Merida se ha reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia la causa contra el vecino de Villafranca de los Barros Antonio Mieres Ortiz por el delito de rebelión Militar, habiendo constituido el Tribunal los siguientes

Señores:

Presidente, Sr. Teniente Coronel de Artillería Don Juan Membrillera Beltran  
Vocales: Sres. Capitanes de Infantería Don José Olivera Trejo, Don Maximo Triguera  
Calcerrada y D. de Caballería Don Francisco Moreno Muñoz,

como Suplentes: Capitanes de Infantería Don Lazaro Moreno Bonilla,  
; como Ponente, el Capitan Honorario del Cuerpo Juridico Militar Don Antonio Lena Lopez; como Fiscal, el Capitan del mismo Cuerpo Don Manuel Jimenez Cierva,  
y como Defensor, el Teniente de igual Cuerpo D. Mariano Romero Sanchez Quintanar,  
Secretario, el Teniente de Infantería Don Francisco Esteban Gozalo.

Fué dada cuenta de la causa en Audiencia pública.

Seguidamente el Sr. Fiscal y el Defensor interrogan al procesado sobre los hechos que este niega. El Fiscal narra los hechos manifestando que los mismos están probados; califica el delito de auxilio á la rebelión y termina solicitando para el procesado la pena de doce años y un día de reclusión temporal. La Defensa también relata los hechos y dice que los mismos no están suficientemente probados y que por ello y encontrarse el procesado sirviendo en las filas Nacionales debe ser absuelto libremente.

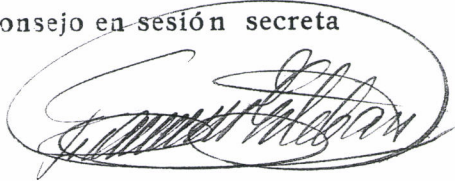
....., y PREGUNTADO el acusado por el Sr. Presidente si tenía algo que oponer, dijo: Que nó;

..... dando a continuación el Sr. Presidente por terminado el acto, quedando reunido el Consejo en sesión secreta para deliberar y pronunciar fallo.

De todo lo cual certifico.

V.º B.º:  
**El Presidente,**

*Membrillera*



S E N T E N C I A

En la ciudad de Mérida a once de agosto de mil novecientos treinta y ocho. Se reunió el Consejo de Guerra Permanente de la misma, para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia la causa instruida con el número 1956/38 contra el paisano vecino de Villafranca de los Barros, ANTONIO MIERES ORTIZ, por el supuesto delito de auxilio a la Rebelión Militar; hecha relación de los autos por el Secretario, presente el procesado, oída la acusación Fiscal y la Defensa y

**RESUMIENDO;** Probadó y así se declara que el procesado Antonio Mieres Ortiz, de veintinueve años, natural y vecino de Villafranca de los Barros, de buena conducta sin antecedentes penales y que con anterioridad al diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis, había sido de ideología marxista, a partir de tal fecha prestó servicios de guardia, en las afueras de la población obligado a ello por el Comité rojo revolucionario, sin que interviniera en detenciones de personas de orden registros, saqueos ni hecho armas contra el Ejército, permaneciendo en el pueblo al ser este liberado incorporándose a filas al ser llamado su reemplazo a las Armas en diez y seis de noviembre de mil novecientos treinta y siete siendo destinado al Batallón de Zapadores Minadores número 2 séptima Compañía de Transmisión y con la que prestó los servicios propios de campaña destinado al sector de Azuaga, en el que fue hecho prisionero por el enemigo logrando evadirse y llegar a las filas Nacionales permaneciendo en los frentes de guerra hasta el veintitres de mayo de mil novecientos treinta y ocho por causa anterior a su concentración regresando al pueblo de su vecindad.

**CONSIDERANDO:** Que los hechos que se declaran probados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y penado en el párrafo primero del artículo doscientos cuarenta del Código Castranse por cuanto que el procesado en la ocasión de autos con los servicios de guardias unicos prestados como su esfuerzo a la causa marxista vinieron por ello a convertirse en auxiliar y ayuda de los rebeldes.

**CONSIDERANDO:** Que el expresado delito es responsable en concepto de autor el procesado Antonio Mieres Ortiz por haber tomado parte material y directa en su ejecución.

**CONSIDERANDO:** Que en la comisión del delito concurre en favor del procesado la circunstancia eximente de miedo insuperable decimo del artículo octavo del Código Penal ya que los servicios de guardias unicos hecho punible que pudo ser estimarse imputable, los ejecutó en virtud de orden coactiva del Comité rojo y con limitación de su voluntad en grado tal que implicaba su total anulación ya que adoptábase por dicho organismo represalias terribles y crueles que llegaban hasta la muerte para los que desobedecían sus ordenes, ante la representación de estos males graves, ciertos, e inminentes y con disminución de voluntad se determinó a obrar como unico medio habil para evitar aquellas represalias sin las que a buen seguro no hubiese actuado como lo evidencia el hecho de que posteriormente ha prestado servicios en los frentes de combate en las filas Nacionales sin merecer castigo ni corrección de ninguna clase.

**CONSIDERANDO:** Que por lo expuesto es procedente absolverle libremente del delito de que va acusado.

VI S U O S: Los artículos 171, 172, 173, 174, 176, 178, 240, 586 y siguientes del Código de Justicia Militar el 8 del Penal ordinario y el Decreto número 55 de la Presidencia de la Junta Vecinal del Estado.

F A L T A M O S

Que debemos absolver y ABSOLVEREMOS al procesado ANTONIO MIERES ORTIZ del delito de AUXILIO A LA REBELION MILITAR, de que venia acusado por concurrir en su favor la eximente de miedo insuperable, debiendo en su consecuencia ser puesto en libertad tan pronto sea firme la presente resolucio- cion que a efectos de aprobacion o disentimiento, será elevada con los autos originales al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del Cuartel General del Ejército del Sur.

Asi por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan Humboldt*  
*Pose Herrera*  
*Maximo Quijano*  
*Juan de los Rios*  
*Pedro Lopez*

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiende yo el Secretario del Consejo para hacer constar que la precedente resolucio- n ha sido dada y firmada por los Sres. del Consejo, la que se une a los autos originales remitiéndose estos al Ilmo. Sr. Auditor a los efectos ordenados de lo que certifico.

*Juan de los Rios*